

María Lourdes Afiuni

DERECHO A LA SALUD Y A LA EXPRESIÓN DE CREENCIAS RELIGIOSAS

Deterioro general de la salud

La salud de María Lourdes Afiuni ha sufrido un preocupante deterioro desde su ingreso al INOF. Su cuadro general médico y emocional fue constatado por un equipo forense que le practicó médicos, psiquiátricos y psicológicos entre el 8 y 9 de abril de 2010, por solicitud del Ministerio Público.

Del examen médico, se concluye que presenta un “estado general satisfactorio”. Sin embargo, se hace referencia a lesiones en la piel ocurridas a comienzos de abril, como resultado de la prescripción de un medicamento que contenía penicilina, sustancia a la cual es alérgica y que le provocó una reacción. Al producirse esta reacción alérgica, paramédicos del cuerpo de bomberos recomendaron su traslado a un hospital, pero las autoridades de la cárcel negaron dicha asistencia.

El informe presentado por los forenses psiquiátrico y psicológico se refieren a un “trastorno mixto ansioso depresivo”, para lo cual se recomienda “apoyo psicoterapéutico” y “continuar tratamiento farmacológico”. Sin embargo, María Lourdes Afiuni no ha recibido el apoyo psicoterapéutico recomendado, ni se le ha prescrito ningún medicamento.

Las personas privadas de libertad en Venezuela, están sometidas a condiciones que pueden afectar su salud física y mental, pero en este caso, la condición de juez ha tenido repercusiones adicionales, tal como se desprende del informe forense, el cual constata la existencia de un ambiente hostil que ha significado “pérdida de peso marcada, así como alteración en sus hábitos

de sueño, observándose muestras de fatiga y debilidad y ligera agitación psicomotriz”. El informe refleja también la existencia de “leves rasgos de incoordinación visomotora (...) que responden a su estado ansioso”. Estos exámenes fueron realizados a cuatro meses de reclusión, lo cual indica un rápido deterioro; en ese tiempo María Lourdes Afiuni había perdido 15 kilos de peso.

Tomando en cuenta los resultados de los exámenes, el 23 de abril María Lourdes Afiuni solicita nuevamente traslado a otro lugar de reclusión, debido a que su “integridad física no puede ser garantizada en ninguna cárcel del país”. Nuevamente, su solicitud fue rechazada por el tribunal.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Fiscalía Décima Tercera a Nivel Nacional Con Competencia
en Ejecución de la Sentencia

AUDIENCIA

Nombre del Compareciente: MARÍA LOURDES AFIUNI
Cédula de identidad: V.R. E () : 0817.307 Dirección: el Hatillo el Círculo Residencial Rubí Piso 4 Apt 4-B
Telef. Oficina: _____ Habitación: 96-06-32
Celular N°: _____ Fecha: 23/04/2010 Hora: 9 AM

Motivo de la Audiencia: SOLICITO A TRAVÉS DEL M.P. DE GESTIONAR MI TRASLADO A OTRO LUGAR DE RECLUSIÓN YA QUE MI INTEGRIDAD FÍSICA NO PUEDE SER GARANTIZADA EN NINGUNA CÁRCEL DEL PAÍS EN TAL VERTID; SOLICITO LA POSIBILIDAD DE QUE SE ACUERDE MI DESTIENDO DOMICILIARIA O EL TRASLADO A LA ZONA 49 DE LA P.M. VERICAZA EN EL PENITON Y EL MESIO DE LOS CA 505 SE ME ACUERDE MEDIDA CAUTELAR ESE TITUTIVA DE LIBERTAD, ART 296 DEL COGJ.
Así mismo, VO DEBE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DEL DIBIJO O LA DIM.

Observaciones: Se remite a la Decisión de Ejecución de Decretos Gubernamentales

Atestado por: _____ Compareciente: _____

Solicitud de traslado a otro centro de reclusión.
Abril 2010

Desde su ingreso al INOF, María Lourdes Afiuni no ha tenido exposición al sol. Las pocas salidas que ha tenido a áreas distintas al pasillo donde se encuentra su celda, se han producido en las noches. Sin embargo, el 21 de agosto fue sacada al patio de la cárcel y expuesta al sol en una platabanda en la zona de custodias, donde permaneció sentada por aproximadamente 20 minutos. El hecho de no haber sido expuesta en casi 10 meses al sol y hacerlo de manera repentina y no gradual, le ocasionó un desvanecimiento, mareo y centelleo en la visión, por lo que fue devuelta a su celda. Desde esa fecha no ha vuelto a ser sacada a recibir sol.



Foto: Archivo Lapatilla.com

Un quiste genera preocupación

A mediados de marzo de 2010, María Lourdes Afiuni sintió un pequeño bulto en la zona entre la axila y el seno y a inicios de mayo su abogado solicitó autorización al juez de la causa, para que fuese trasladada a la Dirección Nacional de Ciencias Forenses (DNCF) con el objeto de practicarle un examen. El juez negó el traslado al IMF y ordenó que fuera examinada por la médico del INOF, quien confirmó la presencia de un pequeño bulto y recomendó su traslado a un centro médico a fin de realizar todos los exámenes necesarios. El juez, sin embargo, rechazó la solicitud de traslado hecha por la defensa para que fuese examinada por su médico de confianza en una clínica privada (Clínica Metropolitana de Caracas) y ordenó su traslado al Hospital Militar de Caracas. Sin

embargo, el traslado que debía producirse el 9 de julio, no se produjo, ya que María Lourdes Afiuni invocó el artículo 46 de la Constitución:

“Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley”.

Los funcionarios a cargo del traslado, respetaron su decisión de no ser llevada en contra de su voluntad; el juez ordenó finalmente su traslado a la DNCF, como había sido solicitado por la defensa desde el comienzo. La defensa intenta nuevamente que sea vista por un médico de confianza, lo cual vuelve a ser rechazado por el tribunal, el cual solo accede a trasladarla a la DNCF, es decir, al lugar que inicialmente había negado el tribunal. Finalmente, dicho traslado a la DNCF se realiza el 16 de julio, pero se produjo antes de la hora pautada, impidiendo la presencia de la defensa. El Estado alega que se ordenó su traslado a la DNCF para practicar una mamografía, lo que resulta imposible, ya que ésta no está equipada para este tipo de exámenes, sino para pruebas forenses. Los exámenes generales realizados allí confirman la presencia de una masa entre la axila y el seno derechos, pero el juez ordena nuevamente el traslado de María Lourdes Afiuni al Hospital Militar, negando otra vez la petición de la defensa de ser vista por su médico de confianza. Dicho traslado se produce el día 23 julio, como siempre, bajo fuerte custodia y esposada. Uno de los médicos examinantes tuvo que exigir a los funcionarios de la Guardia Nacional que le quitaran las esposas y se retiraran de la sala de exámenes para hacerle la mamografía. En la mamografía se detectó la existencia de dos masas, no una como había identificado María Lourdes Afiuni en su autoexamen de marzo;

no se le tomó muestra para biopsia, por lo que es imposible determinar de qué clase de tumor se trata. La defensa tuvo conocimiento de que podía intentarse un tratamiento por vía oral, para lo cual sería necesaria la permanencia de María Lourdes Afiuni en el Hospital Militar por una semana, a fin de poder tomar las medidas necesarias en caso de una reacción alérgica, tomando en cuenta sus episodios alérgicos anteriores. No obstante, el juez no ha autorizado el internamiento de María Lourdes Afiuni en un centro hospitalario. Los resultados de la mamografía solo fueron remitidos del Hospital Militar al tribunal a finales de agosto, es decir mes y medio después de realizados.

Hay que resaltar que la insistencia del juez en trasladar a María Lourdes Afiuni a un hospital militar y anteriormente a la DNEF, contraviene abiertamente el principio contenido en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de las Naciones Unidas en su punto 22.2:

*22. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a **hospitales civiles**. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán **provistos del material, del instrumental** y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.*

Desde agosto y hasta noviembre de 2010, a pesar de contar ya con un diagnóstico, María Lourdes Afiuni no fue autorizada por el tribunal para tener el tratamiento médico necesario. A finales de octubre el caso da un nuevo giro al ser recusado el juez de la causa. El nuevo juez a cargo del proceso, accede a autorizar el traslado de María Lourdes Afiuni,

no a su médico de confianza, pero sí al Hospital oncológico Padre Machado. El primer traslado se produce en 8 de noviembre, bajo fuerte custodia y en compañía de sus abogados defensores. En esa oportunidad se generó una situación violatoria de la privacidad en la relación médico – paciente, ya que el Teniente de la Guardia Nacional, así como parte de la custodia civil y militar que la trasladó, permanecieron presentes y portando armas y otros objetos metálicos durante la mamografía y pretendían estar igualmente presentes durante el examen de citología; el médico a cargo de la citología se negó a realizar el examen en presencia de los vigilantes, quienes finalmente fueron forzados a abandonar la sala de exámenes. No fue posible abrir la historia médica de la paciente, debido a que la custodia exigió llevarla para que fuese vista por la Directora del INOF, lo cual no tiene ningún fundamento, ya que en todo caso, debía ser enviada al tribunal a cargo de cualquier otra decisión sobre el manejo de la salud de María Lourdes Afiuni.



Maltratos provocados por la presión de las esposas.
Noviembre 2010

El 16 de noviembre se produce un segundo traslado al Hospital Oncológico, donde se presenta un nuevo incidente, en el que los abogados de la defensa fueron amenazados con armas por los efectivos de la Guardia Nacional. Después de una discusión, procedieron a llevarse a María Lourdes Afiuni de vuelta al INOF, sin que se le hubieran

terminado de realizar las pruebas necesarias. La custodia civil se dirigió a María Lourdes Afiuni de manera humillante y al llevarla al vehículo de traslados, le sujetaron las esposas con tal fuerza que le cortaron la circulación y provocaron maltratos en las muñecas.

Una semana más tarde, la Sala de Apelaciones decide devolver el caso al juez recusado y desde entonces no se ha producido un nuevo traslado para atender la situación de salud de María Lourdes Afiuni.

Negación de servicios religiosos

Recién llegada al INOF, María Lourdes Afiuni visitó la capilla una vez de noche, mientras la población del penal estaba recogida y en junio la llevaron a ver una gruta de la Virgen de Lourdes que hicieron unas internas, también mientras la población estaba cerrada.

Desde su construcción en 1954, el INOF fue administrado por las hermanas del Buen Pastor, hasta que finalmente el Ministerio de Justicia se hizo responsable del nombramiento de su directora y demás personal de custodia, a partir de 1984. Desde entonces, la religiosa que estaba a cargo de la administración del penal, ha seguido realizando visitas periódicas a las reclusas. Solo en una oportunidad se la ha permitido visitar a María Lourdes Afiuni.

La capilla del INOF está abierta los siete días de la semana del 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:30 pm; todos los domingos se celebra misa a las 4:00 pm; María Lourdes Afiuni no tiene acceso a la capilla ni a los servicios religiosos. Tampoco pudo asistir a los servicios con motivo de la Semana Santa. El sacerdote del penal solo ha podido ver a María Lourdes Afiuni en una ocasión, recién llegada.

El 25 de abril, día miércoles y por tanto, de visita, Monseñor Roberto Lückert, Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Venezolana, se trasladó al INOF para visitar a María Lourdes Afiuni. Ante informaciones provenientes de familiares y amigos que se encontraban dentro del INOF, según las cuales se le había impedido el acceso, un grupo de defensores de derechos humanos, periodistas y amigos de María Lourdes Afiuni emprendió una campaña por Twitter haciendo un llamado al Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, solicitando su intervención para permitir el acceso del Obispo a la cárcel. Inicialmente el Ministro respondió por su cuenta de Twitter que la información era falsa porque los miércoles las cárceles solo tenían “*visita conyugal*”, lo cual es cierto en algunos establecimientos penitenciarios para hombres, pero no en el INOF.



Un pequeño altar es captado en la celda, por M. Kohut, del New York Times.

Finalmente, se permitió el ingreso del Obispo, fuera del horario de visita; la población fue encerrada en sus celdas, entró a la celda de la Juez, donde permaneció por unos 20 minutos y compartió un momento con el resto de las reclusas que se encuentran en el mismo pasillo y con ellas se trasladó a la capilla, custodiados por la Guardia Nacional y funcionarias de la vigilancia interna. Según relata el mismo Obispo, ésta fue la primera y única visita de

María Lourdes Afiuni a la capilla del INOF en horario regular.

El lunes 28 de junio el Padre Gerardo Tardiff, reconocido por su oración a favor de los enfermos acudió al INOF en compañía de la madre de María Lourdes Afiuni y de otras tres personas, para orar. No les permitieron orar en la capilla; solo pudieron orar en su celda. Otros sacerdotes que la han visitado, ingresan como visita ordinaria, sin hacer uso de su condición de religiosos.

Esta situación viola lo establecido en las **Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos**, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977, las cuales establecen,

entre otras cosas, lo siguiente:

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos en su observación General N° 22, señala:

Párr. "Las personas están sometidas a algunas limitaciones legítimas, tales como los presos, siguen disfrutando de sus derechos a manifestar su religión o sus creencias en la mayor medida que sea compatible con el carácter específico de la limitación.

Caracas, Noviembre 2010

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS- UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Se autoriza reproducción citando la fuente